



Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **SGE – 20222000173541**  
Fecha: **08-09-2022**

Bogotá, D.C,

Señor(a)  
JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ  
CRA 51A # 120-16 APTO 301 MEDELLIN  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1023 DE 27 DE JULIO DE 2022**

De conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos remitir el presente aviso con el cual se le notifica la resolución **No. 1023 de 27 de julio de 2022** “*por medio de la cual se ordena el archivo de una solicitud*” expedida por el SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso del lugar de publicaciones de la Entidad, según el caso, tal como lo establece el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de este aviso, o al vencimiento del término de su publicación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. 1023 de 27 de Julio de 2022

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE FIJO EN BOGOTA A LAS 8:00 a.m. DEL DIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

EL PRESENTE AVISO SE DESFIJO EN BOGOTA A LAS 5:00 p.m. DEL DIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL

Proyectó: María Alejandra Sierra – Contratista Secretaria General  
Reviso: Karen Paternina - Abogada Secretaria General

Rad padre de trámite. **20202200260072**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 27/07/2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE  
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le fue delegada mediante Acuerdo 003 de 14 de abril de 2.004 y Resolución 1.286 de 21 de abril de 2.004 y Resolución 207 de 21 de febrero de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que, se ha dirigido a esta Entidad el(a) señor(a) **JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 98.706.763**, con el fin de solicitar el auxilio funerario con ocasión al fallecimiento del(a) señor(a) **ANTONIO JOSE MONCADA OSORIO** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 4.387.001** de acuerdo con la solicitud radicada bajo el consecutivo No. 20202200260072 con fecha del 20 de noviembre 2020.

Que la **Ley 1755 de 2015 en su artículo 17 establece:**

“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, **sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado**, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Que de acuerdo a los soportes allegados por el peticionario y con el fin de realizar un completo estudio jurídico de la solicitud y estudiar la viabilidad de la prestación solicitada y dar respuesta de fondo, mediante el ultimo oficio radicado bajo **GPE – 20223140170191 del 10 de febrero del 2022** se le reitero al señor **JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ** allegar lo siguiente:

Con el propósito de dar trámite a la solicitud de reconocimiento y pago del auxilio funerario por el fallecimiento del (la) señor (a) **ANTONIO JOSE MONCADA OSORIO**, con fin de hacer claridad y poder proceder en el reconocimiento o negación de Dicho auxilio Funerario, se evidencia lo siguiente: de acuerdo a las certificaciones aportadas y lo manifestado, fue la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, la que canceló el servicio funerario por el fallecimiento del (la) señor (a) **ANTONIO JOSE MONCADA OSORIO**, por lo que es necesario allegar:

1. **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, DEBIADAMENTE AUTENTICADO**, conferido por el representante legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ al señor **JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ**, donde lo faculten para iniciar, gestionar y culminar los trámites

RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 27/07/2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”

necesarios para el reconocimiento y pago de un auxilio funerario causado por el fallecimiento del señor **ANTONIO JOSE MONCADA OSORIO**, así mismo, se faculte para que los dineros que pudiesen ser reconocidos sean consignados a la cuenta aportada y de la cual es titular el señor **JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ**.

2. **SOPORTES DE REPRESENTACIÓN LEGAL** de la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ.
3. **CERTIFICACIÓN BANCARIA ORIGINAL**, en la que se indique número, tipo de cuenta (ahorros ó corriente) y titular de la misma, en cuyo caso deberá corresponder al **SOLICITANTE DEL AUXILIO FUNERARIO** (con menos de un mes de expedición) y pertenecer a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, vinculadas a la red ACH.

Se reitera nuevamente la solicitud de aportar la presente documentación teniendo en cuenta lo ordenado en el fallo de tutela de Segunda Instancia proferido por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN**, dentro la acción de tutela radicada con el número **2021-00039**, donde resuelve: *“TUTELAR a favor del señor JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.706.763, el derecho fundamental de petición, invocado a través de esta acción constitucional y vulnerado por la COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA y el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.-----SEGUNDO: En consecuencia, para que se haga efectiva la tutela al derecho fundamental vulnerado, SE ORDENA al Representante Legal de LA COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LTDA, que, en del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, se pronuncie de fondo frente a la petición incoada el día 9 de febrero de 2.021 por el señor JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ, mediante la solicita que le expida poder amplio y suficiente debidamente autenticado solicitados por el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para continuar con el trámite del reconocimiento y pago del auxilio funerario causado por las exequias de su padre Antonio José Moncada Osorio.”*

Comunicación donde se indica que los soportes se podían allegar por medio de nuestras plataformas digitales, [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co) asociando el radicado de la petición.

Correspondencia que fue enviada a través de correo certificado de la cual se tiene Certificado de comunicación electrónica Email certificado Identificador del certificado: **E68752393-S**

**Detalles del envío**

Nombre/Razón social del usuario: Fondo Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales de Colombia (CC/NIT 800112806-2)

Identificador de usuario: 414668

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Yenifer Charry Ramirez <414668@certificado.4-72.com.co> (originado por Yenifer Charry Ramirez <yenifer.charry@fps.gov.co>)

Destino: [jairmoncada20@hotmail.com](mailto:jairmoncada20@hotmail.com)

Fecha y hora de envío: 16 de Febrero de 2022 (07:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Febrero de 2022 (07:06 GMT -05:00)

Asunto: **URGENTE- ULTIMO REQUERIMIENTO -REITERACIÓN SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITE DE AUXILIO**

FUNERARIO PENSIONADO: ANTONIO JOSE MONCADA OSORIO, C.C 4.387.001 (EMAILCERTIFICADO de [yenifer.charry@fps.gov.co](mailto:yenifer.charry@fps.gov.co))

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el Artículo 51 de la Ley 100 de 1993 que establece:

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)

Tel.: 3817171 Ext 1900

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios **fuera** de Bogotá: 01-8000-111322

Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios **dentro** de Bogotá: 601 2088339

E-mail: [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co) , [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)

Página Web <https://www.fps.gov.co/inicio>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1023 DE 27/07/2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD”**

*“La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro **de un afiliado o pensionado**, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario”.*

Que el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, reglamentado de la Ley 100 de 1993 estableció: “Para efectos de los artículos 51 y 86 de la ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos profesionales, **se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión.**”

Que no obstante lo anterior, y transcurrido más de (1) mes, el peticionario no allegado a la entidad documento para resolver de fondo la solicitud, en consecuencia, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente.

En este orden de ideas, se determina y se entiende para todos los efectos legales que el (la) peticionario (a) ha desistido tácitamente de su solicitud inicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Prestaciones Sociales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese el archivo de la solicitud efectuada por el(a) señor(a) **JAIR AICARDO MONCADA GOMEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **N° 98.706.763** sin perjuicio que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, transcurrido dicho término sin que se hubiere interpuesto el recurso a la providencia quedará ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y s.s. del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

LUIS GABRIEL MARIN GARCIA Firmado digitalmente por LUIS GABRIEL MARIN GARCIA

**LUIS GABRIEL MARIN  
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES**



**REVISO Y APROBÓ: PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA  
COORDINADORA GIT GESTIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS**

Proyectó: - GIT Gestión de Prestaciones Económicas Yenifer C 

Radicado: 20202200260072

Revisó: Daniel Correa Calderón - Abogado SPS

Av. Calle 19 N° 14-21 Edificio Cudecom (Bogotá – Colombia)  
Tel.: 3817171 Ext 1900  
Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24/7, usuarios **fuera** de Bogotá: 01-8000-111322  
Atención PQRSD de Salud, Línea de Atención 24 horas, usuarios **dentro** de Bogotá: 601 2088339  
E-mail: [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co) , [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co)  
Pagina Web <https://www.fps.gov.co/inicio>